



MEM: N°07/ 1803. -

Ant: MEM. N° 05/201, de Jefa División de Educación general, de 15 de junio de 2011.

Mat: Seguro Escolar.

Santiago, **18 OCT 2011**

DE: JEFA DIVISIÓN JURIDICA

A: JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

En relación con su memorándum de la referencia, en que solicita un pronunciamiento jurídico sobre la extensión de los conceptos "estudio" y "actividad extraescolar" para los efectos del beneficio del Seguro Escolar regulado por la Ley N° 16.744 y el Decreto Supremo N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cumpla con informar a usted que la interpretación de las normas aplicables a Seguro Escolar corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social, por lo cual frente a alguna duda en cuanto a aplicación de la legislación sobre esta materia debe ser requerido dicho organismo por ser el competente.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la Superintendencia de Seguridad Social ha señalado que deberá considerarse el sentido que el Ministerio de Educación da a la expresión "actividad extraescolar", deberá interpretarse esta expresión de conformidad a la normativa vigente, que para estos efectos, es el artículo 2° del Decreto Supremo N° 290, de 1984, del Ministerio de Educación.

En consecuencia, procede el Seguro Escolar cuando el accidente escolar tiene relación de causalidad, directa o indirecta, con causa o con ocasión de los estudios. Para estos efectos, se considera "estudios" aquellos que corresponden al proyecto de enseñanza aprendizaje de las asignaturas que conforman el respectivo plan anual y también aquellos que comprenderían las actividades extraescolares, entendiéndose por

educación extraescolar aquella definida en el Decreto Supremo N° 290, ya citado.

En ese orden de ideas, por ejemplo, los campamentos de verano juvenil que integran la educación extraescolar, pese a que se desarrollan en período de vacaciones, están cubiertos por el seguro en referencia. De lo contrario, el período de vacaciones no está cubierto por dicho seguro, salvo en la medida que durante él se desarrollen procesos educativos. Los paseos al campo y a la playa que se organicen en compañía de padres y profesores, si responden a una actividad extraescolar, estarán cubiertas por el seguro escolar, en caso contrario, no lo estarán. Igual interpretación se aplicaría a los viajes al extranjero.

Finalmente, se hace presente a usted que para efectos prácticos, los directores de los establecimientos educacionales que realicen actividades extraescolares, como por ejemplo, paseos, campamentos, giras de estudio u otras similares, debieran establecer previamente que dicha actividad corresponde a una actividad de educación extraescolar.

Sin embargo, no obstante lo informado, en caso de duda de aplicación de las normas sobre Seguro Escolar en un caso específico, siempre se deberá consultar a la Superintendencia de Seguridad Social.

Saluda atentamente a usted,


TRINIDAD VALDÉS ALCALDE
JEFA DIVISIÓN JURIDICA

MVM

Distribución/

- La indicada
- Oficina de partes
- Archivo
- Ing. 26357